

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macro proceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No.	0755	FECHA:	30 NOV 2017	PÁGINA N°. 1 de 7

*Por la cual se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, manipulación y uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones.*

**EL ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44 Y 315 de la constitución Política de Colombia el Decreto Ley 1355 de 1970; 670 de 2001 y su decreto reglamentario No. 4481 de 2006, Ley 9 de 1979; Ley 1098 de 2006; Ley 1551 de 2012

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho que tienen las personas de gozar de un ambiente sano y en consecuencia garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, además el *deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.

Que la Ley 670 de 2001 reglamento parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, para lo cual en su artículo 2 señala la obligación que tienen los adultos *en contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor.*

Que en el artículo 4 de la citada Ley se dispone la facultad que tiene los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales:

*Categoría uno. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.*

*Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.*

*Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.*

*Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macro proceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No.	<b>0755</b>	FECHA:	<b>30 NOV 2017</b>	PÁGINA N°. 2 de 7

aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.

**PARÁGRAFO.** Para la determinación de la clase de fuegos artificiales que correspondan a cada una de las categorías anteriores, las autoridades tendrán en cuenta la clasificación que sobre el particular establezca el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec o la entidad que haga sus veces.

Que la Ley 9 de 1979 Código Nacional Sanitario, en su artículo 145 señala que *No se permitirá la fabricación de los siguientes artículos pirotécnicos a) Aquéllos en cuya composición se emplee fósforo blanco u otras sustancias prohibidas para tal efecto por el Ministerio de Salud; b. Detonantes cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos.*

Que en su artículo 587 señala que *Al Ministerio de Salud y a los organismos del Sistema Nacional de Salud corresponde la vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley para artículos pirotécnicos.*

Que en el Decreto 2535 de 1993 se fijaron *normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas.*

Que la Ley 1098 de 2006 *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia* señala en su artículo 10 la corresponsabilidad que se entiende como *conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.*

Que el Decreto 4481 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 670 de 2001 por la cual se establece la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez y además de fijar las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que con la Ley 1801 de 2016 se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia que tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en su artículo 7 Código Nacional de Policía y Convivencia establece cuales son los fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código, entre otras señala:

1. *Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.*
2. *El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia....".*

Que el artículo 25 de la norma en comento, señala que quienes incurran *en comportamientos contrarios a la convivencia eran objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan*, por lo tanto le corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de sus competencias adelantar las acciones que correspondan respetando las garantías constitucionales y cuando el comportamiento constituya una conducta tipificada en el Código Penal, deberá ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta prevista en la Ley 1801 de 2016.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macro proceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
RESOLUCIÓN No. ...	0753	FECHA:	30 NOV 2017	PÁGINA N°. 3 de 7

Que el artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016 señalan la autorización que requieren los actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de los artículos pirotécnicos de categoría tres, al igual que tipifica los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, señalando los comportamientos y las correspondientes medidas correctivas a aplicar.

Que mediante la Circular Conjunta Externa No. 042 del 27 de Noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud donde se implementaron directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicaciones con fosforo blanco temporada 1 de diciembre de 2017 al 13 de enero de 2018 y entre ellas esta obligación que tienen los municipios de realizar el seguimiento continuo al plan de contingencia implementado para las festividades de fin de año así como las acciones de mejoramiento generadas.

Que pese a las campañas de prohibición del uso de la pólvora, en el territorio Nacional se presentan múltiples accidentes por su uso indebido, ocasionado lesiones, secuelas y en algunos casos la muerte de menores de edad y personas en edad productiva.

Que con el fin de evitar lesiones en la población se hace necesario adoptar medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, manipulación y uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el área rural y urbana del municipio de San José de Cúcuta.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de San José Cúcuta,

#### D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE** el uso, la manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución y transporte de pólvora, fuegos artificiales, explosivos y detonantes en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o público, de conformidad a la parte motiva del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Se exceptúa la prohibición dispuesta en el presente artículo, cuando se trate de espectáculos pirotécnicos para demostraciones publicas y/o eventos especiales de interés general, los cuales deberán ser manejados por personal técnico idóneo y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 13 de la Ley 670 de 2001, modificado por los artículos 6 y 8 del Decreto 4481 de 2006, lo mismo que de las autorizaciones de uso del suelo.

#### REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DEMOSTRACIONES DE ARTICULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.** El Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Gobierno, conocerá y resolverá las solicitudes radicadas para la realización de espectáculos públicos y privados relacionados con artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las normas legales vigentes en la materia.

Las solicitudes para el desarrollo de las actividades deberán presentarse ante la Secretaría de Gobierno, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la realización del evento.

La misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y dirección del solicitante responsable del evento en el caso de personas jurídicas a través del representante legal de la empresa o entidad responsable del evento.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macro proceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No.	0755	FECHA:	30 NOV 2017	PÁGINA N°. 4 de 7

2. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la demostración de los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
3. Descripción del espectáculo a realizar, especificándose el número y clase de artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales necesarios para la exhibición pirotécnica.
4. Presentar un esquema a escala donde se identifique: sitio exacto donde se hará la exhibición, localización y descripción del área aledaña, es decir construcciones, vías, arboles, etc., postes de alumbrado público, de teléfonos, cabinas de gas natural, sitio asignado al público, lugares donde se mantendrán los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que se utilizarán.
5. Presentación del Plan de contingencia a realizar señalando rutas de evacuación y medidas adoptadas para amparar cualquier tipo de riesgo que se llegare a presentar con ocasión de la realización del evento.
6. Indicación de la manera como serán transportados y almacenados los diferentes artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y demás elementos necesarios para realizar la exhibición; en el caso que los artículos provengan de otras ciudades o municipios solo podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Cúcuta, el día de la realización de la exhibición. Todo ingreso al municipio de Cúcuta proveniente de municipios del área Metropolitana y del vecino país de Venezuela será incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición de la Inspección cuarta Urbana de Policía de Cúcuta.
7. El personal técnico encargado de la manipulación de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá contar con la experiencia certificada por la autoridad competente.
8. Constitución de póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al término de vigencia de la autorización, y un (1) mes más en cuantía equivalente a Cien Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (100 SMMLV) cada uno, con el fin de garantizar la realización del evento y de amparar los posibles perjuicios que se llegaren a causar a terceros con ocasión del evento. Esta póliza será aprobada por el Secretario de Gobierno Municipal y en caso de que el solicitante no se adecúe a las exigencias del Municipio la autorización se considerará denegada.
9. Concepto técnico del cuerpo de bomberos voluntarios de Cúcuta.
10. Concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
11. La exhibición deberá realizarse en un radio por lo menos de Veinte metros (20 Mts) de distancia de cualquier edificación o vía pública, y a Diez metros (10 Mts) de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público.
12. Se deberá fijar una zona, dentro de la cual únicamente se autorizará la presencia de técnicos u operarios del espectáculo, que quedará libre de la presencia de espectadores.
13. En la zona restringida se deberán ubicar los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a utilizar, adoptando las óptimas condiciones de seguridad que prevengan incendios o situaciones de peligro.
14. Disponibilidad de mínimo tres (3) extintores de agua a presión de 2.5 galones cada uno en perfectas condiciones de uso.
15. El responsable del espectáculo o demostración y su personal a cargo se encargará de recoger todos los desechos de estos productos y tendrá la responsabilidad de dejar el lugar utilizado y sus alrededores libre de cualquier riesgo y/o basuras.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Verslon:1	
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macro proceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No.	0755	FECHA:	30 NOV 2017	PAGINA N°. 5 de 7

16 El representante del espectáculo y su personal a cargo no podrán estar en el desarrollo del evento bajo los efectos de bebidas embriagantes, alcohólicas, o cualquier sustancia alucinógena.

17 El representante del espectáculo no podrá contratar para la realización del espectáculo a menores de edad.

**ARTICULO TERCERO: TRAMITE.** Recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Gobierno, dicha dependencia se encargará de la revisión y cumplimiento de la totalidad de requisitos de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo y pasará la solicitud para el concepto de la Secretaría Gestión del Riesgo de Desastres, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y sugerirán las acciones necesarias a fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de riesgo de incendio o situación de peligro de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, gestión que se realizará en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBASE.** el uso de artículos como llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de papel, de paja, de trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

**PARAGRAFO 1** El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas definidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 a que haya lugar.

**PARAGRAFO 2.** Los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incautados por los uniformados de la Policía Nacional, serán puestos de manera inmediata a disposición del Inspector Cuarto Policía de Cúcuta, quien procederá con los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta y Personería Municipal a verificar su posterior destrucción total.

#### FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES.

**ARTICULO QUINTO: PROHÍBASE** en el área urbana y rural Municipio de San José de Cúcuta, la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización, Venta y Manipulación de toda clase de Fuegos Artificiales al aire libre, de Luces o de Salón, Globos y Artículos Pirotécnicos en general que contengan **Fósforo Blanco**, de conformidad con lo establecido en la artículo 8 y 9 de la Ley 670 2001.

**ARTICULO SEXTO:** Atendiendo el llamado que hace la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la resolución 53026 de 2015 por la cual se adoptan medidas definitivas sobre la comercialización y uso de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a la salud e integridad de los consumidores, se prohíbe la utilización de gas hidrógeno en el inflado de globos especialmente concebidos o manifiestamente destinados a servir como juguete, entretenimiento o decoración.

**ARTICULO SEPTIMO: PROHÍBASE** las ventas ambulantes o estacionarias de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta

**PARAGRAFO 1.** El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas definidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 a que haya lugar.

#### PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS MENORES DE EDAD

**ARTICULO OCTAVO: PROHÍBASE** la manipulación, porte y uso inadecuado de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas las luces de bengala, por parte de menores de edad.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETOS</b>		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macro proceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
RESOLUCIÓN No. <b>0755</b>	FECHA: <b>30 NOV 2017</b>	PAGINA N°.	6 de 7

**PARAGRAFO 1:** A los menores de edad que infrinjan esta disposición se les decomisará el producto y serán puestos a disposición de un Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

**PARAGRAFO 2:** La prohibición contenida en el presente artículo se aplica a la venta de artículos pirotécnicos a personas en estado de embriaguez.

**ARTICULO NOVENO: PROHÍBASE** la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales

### PROCEDIMIENTO E IMPOSICION DE SANCIONES

**ARTICULO DECIMO:** La infracción a lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 9 de la Ley 670 de 2001.

Los representantes legales del menor infractor o a quienes se les encontrare responsable por acción u omisión de la conducta de aquel, se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

**PARAGRAFO 1:** Con el fin de garantizar la protección de los Niños, Niñas, Adolescentes las Comisaría de Familia y los Inspectores de Policía, que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo a su competencia deberán ponerlos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Barrio San Eduardo en los términos de la Ley 1098 de 2006 y las Circular externa conjunta No. 042 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección y Social y el Instituto Nacional de Salud.

**PARAGRAFO 2:** El procedimiento para la imposición de sanciones prevista en la Ley 670 de 2001, Decreto reglamentario 4481 de 2006, y el presente Decreto, se realizara mediante el procedimiento policivo breve y sumario, adelantado por las Autoridades de Policía de que trata la Ley 1801 de 2016, previo informe de la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, Cruz Roja, Defensa Civil y otros organismos de seguridad y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los establecimientos donde se expendan, almacene, distribuya y comercialice pólvora, serán cerrados de inmediato, con medida policiva hasta por el término de siete (7) días sin perjuicio a las demás sanciones de que puedan ser objeto de acuerdo al Código Nacional de Policía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.** Ordénese la remisión de copia del presente Acto Administrativo a la Secretarías de Prensa para su socialización, Secretaria de Gestión del Riesgos de Desastres y Salud para la adopción y activación de los planes de contingencia a que hay lugar, y a la Personería Municipal, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Gobierno, Policía Metropolitana, Ejercito Nacional, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía de Cúcuta, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, Defensa Civil y la Cruz Roja para lo de su competencia y quienes se encargarán de la promoción y divulgación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Activación del Plan de Contingencia por parte de las Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaria de Salud Municipal a efecto de implementar acciones para la prevención, control y manejo de las lesiones por el posible uso indebido y no autorizado de la pólvora de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y la Circular conjunta No. 042 de 2017.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Policía Metropolitana dispondrá de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir lo aquí establecido.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	<b>DECRETOS</b>		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macro proceso	Proceso		Subproceso
RESOLUCIÓN No.	0755	FECHA:	30 NOV 2017
		PÁGINA N°.	7 de 7

**ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y complementa y/o modifica lo contemplado en el Decreto 0677 del 25 de noviembre de 2014 en lo que le sea contrario.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**CESAR OMAR ROJAS AYALA**  
Alcalde

Proyecto: Paula Andrea Guarín Tarazona - Abogada Externa - Contraloría  
 Revisó: Liris Marina Peña Márquez Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Oscar Guillermo Gerardino Astier- secretario de Gobierno

